



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 06 de abril de 2022.

Sr. Presidente
del Congreso de Intendentes
Ing. Guillermo López

E.E. 2022-17-1-0000640

Ent. N° 0536/2022

Oficio N° 1794/2022

Por Nota del 31/01/2022, el Congreso de Intendentes comunica que conjuntamente con la OPP, están abocados en generar un nuevo Sistema de Información Financiera que permita unificar los criterios contables aplicados y obtener información financiera íntegra y oportuna. En ese marco, está trabajando una Comisión de Armonización Contable y Tecnológica que les traslada una consulta en relación a la forma de presentar los cobros por medio de pagos diferidos. Se plantea que “ante algunos inconvenientes en los ajustes correspondientes a los cobros con medios de pago diferidos, el proveedor del sistema propuso implementar algunos cambios que impactarán en la exposición de los ingresos presupuestales”. De acuerdo a lo expuesto, solicitan recabar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto a la modificación propuesta.

De acuerdo a la información remitida la propuesta consiste en “agregar un capítulo C) Ajustes para Detallar la Cobranza en Suspenso como cuenta regularizadora”.

A modo de resumen, la propuesta consiste en que al volcar la recaudación en la contabilidad presupuestal se propone debitar la cuenta “Cobranza en suspenso” por los medios de pagos diferidos y acreditar los rubros de ingresos sin importar el medio de pago. La Cuenta Cobranza en suspenso se acredita al cobrarle al deudor financiero.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, en la propuesta aclaran que:

“De esta manera siempre debe coincidir el rubro de ingreso presupuestal con el concepto informado por Recaudaciones habilitando el control que hoy no se puede hacer en forma directa”. “Por otra parte, lo que se informe como Cobranza en Suspenso, se entiende no ha de ser significativo, ya que va a ser lo que resulte de la variación de los saldos de los medios de cobros diferidos a percibir: Cobranza en Suspenso = Saldo Deudores Financieros Ejer. Actual – Saldo Deudores Financieros Ejer. Anter.”

En opinión de este Tribunal, si bien a nivel global se puede determinar el importe correcto del total de recursos, la utilización de la cuenta “Cobranza en suspenso”, al no contemplar la apertura establecida en la Ordenanza N° 84, produce distorsiones en los importes expuestos para cada uno de los conceptos que se exponen en el Estado de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos. Por consiguiente se deberá arbitrar alguna solución alternativa a la modificación propuesta.

ar

Saludo a Usted atentamente

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General